

SEÑORES
JUZGADO (04) CUARTO CIVIL MUNUCIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D

ANA TEOFILDE CORTES DE CASTILLO, mayor de edad, residente de esta ciudad e identificada como aparece al pie de la firma, por medio de la presente y estando dentro del término legal me permito interponer IMPUGNACION frente al fallo de tutela proferido el 03 de junio de 2020 en la tutela radicada bajo el No 2020-235, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

1. El juzgado me niega la tutela infiriendo que para hacer cumplir las sentencias que en las tres instancias me reconocieron el derecho a la pensión debo acudir a un proceso ejecutivo laboral, sin tener en cuenta:
 - Que en este momento y debido a la pandemia del COVID 19, los juzgados se encuentran cerrados y no se pueden radicar demandas.
 - Que el proceso laboral yo lo realice a través de la Defensoría del Pueblo, pues no cuento con los recursos, para pagar los honorarios de un abogado y que la Defensoría solo me lleva un proceso, por tal motivo no puedo volver acudir a ellos.
 - Que he consultado abogados y me cobran por iniciar el proceso, y como he indicado en repetidas ocasiones no cuento con los recursos pues dependía de mi fallecida hija.
2. Además, el juzgado no tuvo en cuenta que, en el mes de enero de 2020, radique ante PROTECCION todos los documentos para el cumplimiento de la sentencia y a la fecha no han dado cumplimiento a la misma.

Por los anteriores aspectos no me encuentro conforme con la decisión de primera instancia y por ello solicito.

PRETENSIONES

Que se me tutelen mis derechos al mínimo vital, a la seguridad social, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la dignidad humana e ordene en forma inmediata a PROTECCION S.A a que me reconozca y pague la pensión de sobreviviente que me corresponde como consecuencia de las ordenes impartidas dentro del proceso ordinario laboral 2013-285 del Juzgado 33 laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RAZONES DE DERECHO

La acción de Tutela está consagrada para reclamar la protección de los derechos constitucionales, de los ciudadanos que en principio son los enunciados por la misma carta en el Capítulo Primero del Título II.

Esta acción Constitucional está prevista en el artículo 86 de nuestra Carta Fundamental como mecanismo procesal específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de violación sin que se pueda plantear en estos estrados discusión sobre del derecho mismo o a pesar de existir se está bajo la presencia de un perjuicio irremediable que solo la tutela puede prevenir .

La jurisprudencia Constitución ha reiterado El deber y obligación de las autoridades públicas de cumplir oportunamente los fallos judiciales ejecutoriados como garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

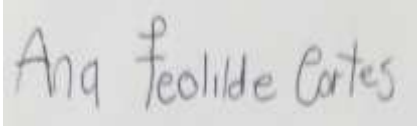
En la sentencia T-371 de 2016 la Corte Constitucional, explicó que la ejecución de las sentencias se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución, y que el incumplimiento de esa garantía constituye un grave atentado al Estado de derecho. Al analizar esta garantía en relación con los principios constitucionales de celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, como presupuestos de la función judicial y administrativa, es posible hablar del cumplimiento de las providencias judiciales, como una faceta del núcleo esencial del debido proceso (Preámbulo y artículos 1, 2, 6, 29 y 86 de la Constitución).

En la misma decisión, la Corte explicó que el derecho a una tutela judicial efectiva implica la existencia de un plazo razonable en el cumplimiento de las decisiones judiciales, para resolver y ejecutar lo resuelto. **Esta razonabilidad que en principio es establecida por el legislador busca hacer efectivos los derechos o intereses de las personas reconocidos o declarados en una sentencia con base en la obligación correlativa de la administración de cumplir las providencias judiciales. De manera que, cuando una autoridad demandada “se rehúsa o se abstiene de ejecutar lo dispuesto en una providencia judicial que le fue adversa, no sólo vulnera los derechos fundamentales que a través de esa última se han reconocido a quien invocó la protección, sino que desacata una decisión que hizo tránsito a cosa juzgada, violándose por esta vía el ordenamiento jurídico superior”.** Lo anterior, comoquiera que “la misión de los jueces de administrar justicia mediante sentencias con carácter obligatorio exige de los entes ejecutivos una conducta de estricta diligencia en el cumplimiento de las mismas, con el fin de mantener vigente el Estado de Derecho, actuar en concordancia con sus fines esenciales e inculcar en la población una conciencia institucional de respeto y sujeción al ordenamiento jurídico.

NOTIFICACIONES

La accionante a través de la dirección electrónica teofilde.50@gmail.com o al teléfono celular 3174391812

Atentamente:

A handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature reads "Ana Teofilde Cortes" in a cursive, slightly slanted script. The first name "Ana" is written with a capital 'A' and a lowercase 'n'. The middle name "Teofilde" is written with a capital 'T' and lowercase letters. The last name "Cortes" is written with a capital 'C' and lowercase letters.

ANA TEOFILDE CORTES DE CASTILLO
C.C 35.400.736